



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DICTAMEN: CT/004/2025

SESIÓN VIRTUAL: 31 de marzo de 2025

**DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN VINCULADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 5000 023, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-023/2025, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN REALIZADA POR LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**Síntesis:** El presente Dictamen aprueba la clasificación de la información solicitada por la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, contenida en los convenios y otros documentos relativos a la terminación voluntaria de la relación laboral con el Instituto, ratificados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

A fin de facilitar la comprensión de este dictamen se presenta el siguiente:

### GLOSARIO

<b>Comité:</b>	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ley de Datos Local:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
<b>Ley General de Datos:</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DICTAMEN: CT/004/2025**

**SESIÓN VIRTUAL: 31 de marzo de 2025**

**Lineamientos:** Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Plataforma:** Plataforma Nacional de Transparencia.

**Unidad:** Unidad de Transparencia del Instituto.

**ANTECEDENTES**

**I. Presentación de solicitud.** El diecisiete de febrero de dos mil veinticinco<sup>1</sup> la Unidad recibió de manera oficial una solicitud de información a través de la Plataforma, misma que se registró con el número de folio 2204 5932 5000 023, mediante la cual la persona solicitante requirió: “..copia digital de los convenios que ha celebrado el OPLE con los funcionarios/as que de común acuerdo acordaron terminar su relación laboral y que fueron ratificados/celebrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje Local; esto es, del convenio que el citado tribunal le entrega al OPLE al momento de llevar a cabo dicha diligencia, así como los cheques, transferencias que en su caso se hayan emitido para el cumplimiento de los mismos”. Lo anterior, como se advierte de la solicitud correspondiente.

**II. Radicación.** El diecinueve de febrero, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-023/2025.

**III. Remisión al área competente.** El veintiocho de febrero, a través del oficio UT/061/2025, la Unidad remitió a la Coordinación Administrativa copia del acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 5000 023, a fin de que, en caso de contar con la información requerida en la misma, se remitiera para los efectos conducentes.

**IV. Ampliación y otorgamiento de plazo.** El 11 de marzo, la Unidad recibió el oficio CA/065/2025 por medio del cual la Coordinación Administrativa, solicita la concesión de prórroga para realizar la entrega detallada de los documentos referidos en la solicitud de información en cuestión. En atención a ello el 14 de marzo, el Comité de Transparencia

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DICTAMEN: CT/004/2025

SESIÓN VIRTUAL: 31 de marzo de 2025

sesionó a efecto de emitir el dictamen CT/002/2025 por medio de la cual se aprobó la ampliación de plazo solicitado, debido a la necesidad de localizar la documentación y la elaboración de las versiones públicas correspondientes. Dicho dictamen fue notificado al solicitante mediante Oficio UT/091/2025, a través de la Plataforma.

**IV. Remisión de información.** En su momento, la Coordinación Administrativa mediante oficio CA/070/2025 remitió la información solicitada. En dicho oficio, se señaló que, debido a que los convenios ratificados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como los diversos documentos que integran los expedientes solicitados, contienen datos personales y/o sensibles en algunas de sus secciones, se solicita que se ponga a consideración del Comité la clasificación de la información como confidencial de manera parcial. Esto, dado que los datos personales de los exfuncionarios deben ser protegidos conforme a la normatividad vigente en la materia.

**V. Convocatoria y dictamen.** El 27 de marzo, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité, emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. Competencia.

1.- Este Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del artículo 44, fracción II; 103 y 113 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos, los cuales refieren que entre las funciones del Comité se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen quienes ejerzan la titularidad de las áreas de los sujetos obligados, lo cual en la causa se actualiza.





2. En el caso particular, para confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de confidencialidad de la información remitida por la Coordinación Administrativa a través del oficio CA/070/2025, particularmente sobre los datos personales contenidos en los convenios suscritos por los funcionarios/as que, de común acuerdo, acordaron terminar su relación laboral con el Instituto y que fueron ratificados/celebrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje local, así como en los cheques, transferencias que en su caso de hayan emitido para el cumplimiento de los mismos; se proporciona la copia digital de los referidos documentos, así como los comprobantes de pago; sin embargo, las claves de elector, RFC, domicilio particular, número de cuenta personal, firmas autógrafas, y datos como estado civil y sexo, se eliminaron por tratarse de datos personales y/o sensibles, a fin de proteger el derecho a la privacidad<sup>2</sup>.

3.- Ello de conformidad con los artículos 44, fracciones II y IX, 68, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 120 de la Ley General; 83 y 84, fracción I de la Ley General de Datos; Lineamiento séptimo, fracción III y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>3</sup>; 42, 43, fracción II, 62, 111 y 115 de la Ley Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Datos Local y 15, 16 y 26 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Se confirma la confidencialidad de la información.**

4. Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 5000 023, la persona solicitante requirió "... una copia digital de los convenios que ha celebrado el OPLE con los funcionarios/as que de común acuerdo acordaron terminar su relación laboral y que fueron ratificados/celebrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje local, esto es, del convenio que el citado tribunal le entrega al OPLE al momento de llevar a cabo dicha diligencia, así como los cheques, transferencias que en su caso de hayan emitido para el cumplimiento de los mismos".

5. En ese sentido, del análisis realizado por la Coordinación Administrativa en el oficio CA/070/20254, se observa que la citada área propuso:

<sup>2</sup> En términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos Generales de Clasificación





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DICTAMEN: CT/004/2025

SESIÓN VIRTUAL: 31 de marzo de 2025

*"... Debido a que los expedientes puestos a disposición de la persona solicitante contienen datos personales y/o sensibles en algunas de sus partes, solicito su intervención para que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los siguientes apartados como información confidencial: claves de elector, RFC, domicilio particular, número de cuenta personal, firmas autógrafas, y datos sensibles como estado civil y sexo.*

*En virtud de lo anterior, es necesario garantizar la protección de esta información personal, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Para tal efecto, se adjunta la carátula de información clasificada correspondiente".*

6. Del oficio CA/070/2025 se advierte que, en esencia la Coordinación Administrativa se encuentra en condiciones de proporcionar a la persona solicitante la información requerida que se relaciona con los convenios que ha celebrado el OPLE con los funcionarios/as que de común acuerdo acordaron terminar su relación laboral y que fueron ratificados/celebrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje local, así como los instrumentos de pago que se hayan emitido para el cumplimiento de los mismos.
7. Sin embargo, la Coordinación Administrativa informó que es necesario llevar a cabo la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en los referidos convenios y comprobantes de pago que dan cumplimiento a los mismos, en razón de que la documentación solicitada contiene partes confidenciales; y proporcionó la copia digital de los referidos documentos, mismos que fueron cargados en PDF en una carpeta de Google Drive.
8. Ahora bien, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que establece la ley.
9. Aunado a ello, en el citado oficio CA/070/2025, la Coordinación Administrativa expuso los motivos y fundamentos que estimó pertinentes para clasificar dicha información, los cuales se tienen por reproducidas y forman parte integral de la presente determinación.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DICTAMEN: CT/004/2025

SESIÓN VIRTUAL: 31 de marzo de 2025

10. Así, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.
11. Por otra parte, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
12. Para tal efecto, es necesario observar que el artículo 100 de la Ley General señala que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.
13. Aunado a ello, los artículos 103, 104 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 20 y 26 de los Lineamientos indican que para motivar la clasificación de la información se deben manifestar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.
14. Al respecto, el artículo 106 de la Ley General prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, lo cual, en la causa se actualiza; se determine mediante





- resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.
15. Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la atención a la solicitud de información con folio 2204 5932 5000 0023, contiene datos personales en los convenios que ha celebrado el OPLE con los funcionarios/as que de común acuerdo acordaron terminar su relación laboral y que fueron ratificados/celebrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje local, así como los cheques, transferencias que en su caso se hayan emitido para el cumplimiento de los mismos.
16. Aunado a ello, la clasificación de la información como confidencial, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para proporcionar como información pública.
17. Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que regulan y a su vez garantizan, en atención a la materia a se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DICTAMEN: CT/004/2025

SESIÓN VIRTUAL: 31 de marzo de 2025

de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados<sup>4</sup>.

18. En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por la Coordinación Administrativa, a través del oficio CA/070/2025, se advierte que contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa, algunos de ellos como claves de elector, RFC, domicilio particular, número de cuenta personal, firmas autógrafas, y datos como estado civil y sexo, se eliminaron por tratarse de datos personales y/o sensibles, a fin de proteger el derecho a la privacidad.

19. Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General; con relación 111 y 115 de la Ley Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, se confirma la confidencialidad de la información vinculada con la solicitud de información de cuenta y las versiones públicas correspondientes en términos del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Coordinación Administrativa, para los efectos que corresponda.

<sup>4</sup> Tesis aislada P. LX/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DICTAMEN: CT/004/2025

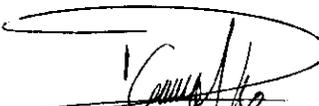
SESIÓN VIRTUAL: 31 de marzo de 2025

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del 31 de marzo del año dos mil veinticinco. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Licda. Mirian Tirado Ceciliano	✓	
Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona	✓	

  
**Mtra. Ma. del Carmen  
Reséndiz Corona**  
Encargada de despacho de  
la Coordinación Jurídica y  
Presidenta del Comité

  
**Ing. Raúl Islas Matadamas**  
Director de Tecnologías de la  
Información y vocal del Comité

  
**Licda. Mirian Tirado  
Ceciliano**  
Técnica Electoral y vocal  
suplente del Comité

  
**Ing. Alejandra Corona Villagómez**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Secretaria Técnica del Comité

